INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-483f-69c1-db52-d95e-33ea-91c1-53db-369c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA A FAVOR DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS, ARQUEÓLOGOS, MUSEÓLOGOS Y DOCUMENTALISTAS (ANABAD), POR IMPORTE DE 25.000,00 EUROS Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 615/2026, de 22 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a actuaciones de interés público, social y cultural relacionadas con diversos ámbitos de la cultura en el año 2026 y con la solicitud presentada, se propone conceder la subvención directa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican.

Se hace constar que de la información que obra en esta Unidad se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Beneficiario y CIF

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE LOS ARCHIVOS, LAS BIBLIOTECAS, LOS CENTROS DE DOCUMENTACIÓN, DE INFORMACIÓN Y DE INTERPRETACIÓN, LOS MUSEOS Y LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS - ANABAD FEDERACIÓN G28639326

Aplicación presupuestaria

24.03.332B.484.07

Cuantía de la subvención

25.000,00 €

Finalidad

Financiar actividades relacionadas con las bibliotecas.

CSV : GEN-483f-69c1-db52-d95e-33ea-91c1-53db-369c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 19/10/2026 11:49 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-483f-69c1-db52-d95e-33ea-91c1-53db-369c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Gastos o partidas subvencionables

PROYECTO N.º 1: Acciones formativas para profesionales de Bibliotecas, Archivos y Museos.

PROYECTO N.º 2: I Jornada de Bibliotecas María Moliner

PROYECTO N.º 3: Participación y asistencia a Congresos y Jornadas

PROYECTO N.º 4: Cuotas de Organismos Internacionales

PROYECTO N.º 5: Publicación Boletín ANABAD

PROYECTO N.º 6: Web ANABAD

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de cada proyecto y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención que se produzcan en el desarrollo de los proyectos subvencionados tendrán como límite las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

En el supuesto de que a través de la subvención se financien gastos de personal, deberá requerirse a la beneficiaria la entrega de partes horarios firmados por los propios empleados de éste, con la periodicidad que se estime oportuna, en los que se especifiquen las horas de dedicación a la actividad subvencionada, y a las demás actividades en que intervengan.

Por disposición del artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el IVA solo es subvencionable en el caso de que no sea deducible, lo que deberá acreditarse mediante declaración responsable de que el IVA soportado es en su totalidad repercutido y no recuperado, actuando el beneficiario como consumidor final. En el caso de entidades sujetas a la regla de prorrata establecida en el artículo 102 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se considerará gasto subvencionable la parte del IVA soportado que no sea deducible, debiendo aportar en el momento de la justificación una declaración resumen del ejercicio donde conste la prorrata definitiva.

Conforme al citado artículo, tampoco son gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

CSV : GEN-483f-69c1-db52-d95e-33ea-91c1-53db-369c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 19/10/2026 11:49 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-483f-69c1-db52-d95e-33ea-91c1-53db-369c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Plazo para la realización de la actividad subvencionada

Las actividades subvencionadas deberán desarrollarse dentro del ejercicio 2026.

No podrán imputarse a la subvención actual anticipos de gastos sobre actividades que se ejecutarán en ejercicios futuros. La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Pago de la subvención

El importe total de la subvención se abonará de forma anticipada mediante libramiento único, una vez dictada la Resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantía en aplicación de la excepción prevista en el apartado cuarto b) del Presupuesto Monetario del Estado aprobado por Orden EHA/ 4261/ 2004, de 27 de diciembre (BOE de 30 de diciembre de 2004). Este pago único, se realizará mediante transferencia a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital).

Exigencia de garantía

No será necesaria la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 615/2026.

Subcontratación de la actividad subvencionada

No se autoriza.

Plazo y modalidad de justificación

El plazo de justificación vencerá el 31 de marzo de 2027.

La justificación de la presente subvención se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa simplificada según el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiéndose presentar la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá presentarse firmada por el representante legal de la entidad

CSV : GEN-483f-69c1-db52-d95e-33ea-91c1-53db-369c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 19/10/2026 11:49 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-483f-69c1-db52-d95e-33ea-91c1-53db-369c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

beneficiaria.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

   a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Esta relación deberá presentarse, de forma general, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria.

   b. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, mediante declaración responsable debidamente firmada.

   c. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

   d. En caso de que el IVA vaya a ser considerado gasto subvencionable, declaración responsable de estar la actividad objeto de la subvención exenta de declaración de IVA.

   e. Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, en la que se recoja de forma visible el logotipo (imagen institucional), del Ministerio de Cultura, firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos o actividades subvencionadas.

   f. Una declaración responsable asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, o en su caso, por la Intervención General del Estado y/o el Tribunal de Cuentas.

   g. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario.

El órgano concedente, una vez examinada la memoria de actividades y la memoria económica, y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá al beneficiario los justificantes originales que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25% de la cantidad subvencionada.

En caso de que se detecten irregularidades no subsanables en la muestra seleccionada se requerirá al beneficiario la totalidad de los justificantes.

Cuando el presupuesto de la actividad incluya gastos de desplazamiento y estancia, se aportará relación detallada de los eventos que originen dichos gastos, señalando:

1) Localidad y fechas del evento.
2) Nombre y apellidos de las personas para las que se justifican los pagos y motivo del desplazamiento.
3) Fechas de ida y vuelta del desplazamiento y localidades entre las que se efectúa.
4) Fechas de inicio y fin de la estancia en hotel, en su caso.

CSV : GEN-483f-69c1-db52-d95e-33ea-91c1-53db-369c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 19/10/2026 11:49 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-483f-69c1-db52-d95e-33ea-91c1-53db-369c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Para la imputación de este tipo de gastos, se tendrán en cuenta los principios y criterios del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y la Resolución de 2 de enero de 2007 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

El importe máximo para gastos de alojamiento y manutención imputables a la subvención no podrá superar las cuantías fijadas para los empleados públicos del Grupo 2, de acuerdo con lo previsto en el Anexo I del citado Real decreto. Si el importe realmente gastado y justificado es inferior a estas cuantías, se imputará por su valor.

Los gastos de viaje se justificarán mediante billete y tarjeta de embarque en caso de realizarse en avión, billete y factura, en caso de realizarse en tren y, cuando excepcionalmente se hubiera utilizado vehículo particular u otro medio especial de transporte, factura y/o documento probatorio del pago.

Cuando el órgano concedente aprecie alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exigirá al beneficiario el reintegro correspondiente tras procedimiento sustanciado conforme al artículo 42 de la citada ley y al Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con independencia de la sanción a que hubiere lugar, en su caso, por el incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Resolución y demás normativa aplicable.

Régimen de compatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

1. La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención y ampliación de los plazos de justificación

El órgano concedente podrá autorizar modificaciones al proyecto inicial y ampliación de plazos siempre que se solicite por escrito, de forma motivada y, en el caso de ampliaciones de plazo, antes del vencimiento del plazo inicialmente fijado, sin exceder de la mitad de mismo.

La ampliación del plazo para la ejecución del proyecto aplazará el plazo para su justificación a los tres

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-483f-69c1-db52-d95e-33ea-91c1-53db-369c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

meses siguientes a la fecha de finalización del plazo ampliado.

Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

Deberá constar el patrocinio del Ministerio de Cultura en todos los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas.

Reintegro de la subvención

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Normativa aplicable

En aquellos extremos no previstos en la presente Resolución, esta subvención se regirá por lo previsto en el Real Decreto 615/2026, de 22 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a actuaciones de interés público, social y cultural relacionadas con diversos ámbitos de la cultura en el año 2026, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normativa que pudiera ser de aplicación.

Recurso

La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

CSV : GEN-483f-69c1-db52-d95e-33ea-91c1-53db-369c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 19/10/2026 11:49 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-483f-69c1-db52-d95e-33ea-91c1-53db-369c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Secretario de Estado de Cultura,

P.D. (Apartado Cuarto 2.d) de la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre),

La Directora General del Libro, del Cómic y de la Lectura

M.ª José Gálvez Salvador

CSV : GEN-483f-69c1-db52-d95e-33ea-91c1-53db-369c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 19/10/2026 11:49 | Sin acción específica